

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **38** Fecha: 15/06/2021 Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00384	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORLANDO AGUDELO DELGADO	UNIDAD ADM GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		
76001 3333015 2013 00392	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ASTORQUIZA CALDERON	DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		
76001 3333015 2014 00078	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMCALI E.I.C.E. E.S.P	LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		
76001 3333015 2014 00381	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALBA YAZMIN ACHINTE IDROBO Y OTROS	HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E	Auto ordena correr traslado	11/06/2021		
76001 3333015 2017 00204	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZAIDA ALISBE CARVAJAL CHALARCA	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		
76001 3333015 2018 00106	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ORLANDO UNIVIO GUERRERO	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		
76001 3333015 2019 00265	ACCIONES POPULARES	EVELIA ORDOÑEZ GUAZAQUILLO Y OTROS	SECRE DE PLANEACION Y COORDINACION DE JAMUNDI	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		
76001 3333015 2020 00016	Ejecutivo	MARIA DEL ROSARIO VIVAS OSPINA	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto obedézcse y cúmplase	11/06/2021		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 15/06/2021
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, con providencia del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 208

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 76001333301520130038400
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Orlando Agudelo Delgado
Demandado: Ugpp

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, con providencia del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, con providencia del 5 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 206

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 7600133330152013-00392-00
 Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Álvaro Astorquiza Calderón
 Demandado: Departamento del Valle del Cauca

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, con providencia del 5 de octubre de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, con providencia del 22 de abril de 2021, por medio de la cual se revocó el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 204

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 7600133330152020-00016-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María del Rosario Vivas Ospina

Demandado: Municipio de Pamira

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, con providencia del 22 de abril de 2021, por medio de la cual se revocó el auto que negó el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra. ZORANNY CASTILLO OTALORA, con providencia del 8 de julio de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia dictada por este despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 202

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 7600133330152014-00078-00
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Emali Eice Esp
Demandado: Ministerio de Trabajo y otros

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dra. ZORANNY CASTILLO OTALORA, con providencia del 8 de julio de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia dictada por este despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informando que el abogado Luis Armando Carpio Caicedo, apoderado sustituto de la parte demandante, allegó por segunda vez escrito formulando incidente de nulidad, alegando la ausencia notificación de la sentencia proferida en el presente asunto a la parte actora, sin dar cumplimiento a lo reglado en los artículos 3 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 201

Radicación: 76001-33-33-015-2014-00381-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Alba Jamiz Achinte Idrobo y otros
Demandados: Hospital Jose Rufino Varela E. S. E.

De acuerdo con la constancia que antecede y una vez verificado el expediente, se detecta que el pasado 27 de julio de 2020 se profirió sentencia de primera instancia No. 107, la cual fue notificada a las partes y terceros, través de correo electrónico el día 11 de agosto, con reintento de notificación el día 12 del mismo mes año al Hospital José Rufino Varela de Dagua, ya que rebotó (sólamente el del hospital), sin que contra la misma se formulara recurso alguno.

El día 23 de marzo de la calenda el el apoderado sustituto de la parte actora, allegó escrito a través del cual formuló incidente de nulidad, (folios 797-798) omitiendo el deber contenido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹, en

¹ **ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o

concordancia con párrafo del artículo 9 ibídem²., razón por la cual se le remitió mensaje de datos en el cual se le solicitó acreditar el cumplimiento de su deber procesal suministrándole los correos electrónicos a los cuales debía remitir el escrito contentivo del incidente, indicándole que tal actuación debería acreditarla dentro de los tres días siguientes al recibo de dicha comunicación (folios 800).

El día 10 de junio de la calenda, el mismo profesional de derecho, allegó por segunda vez escrito formulando el incidente de nulidad (folios 801-802), omitiendo nuevamente remitir simultáneamente el memorial a los demás integrantes de la litis.

Habida cuenta de lo anterior, con la finalidad de no dilatar el trámite del incidente propuesto y dar celeridad al proceso, se ordenará que por secretaría se surta el traslado a que se refiere el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Por secretaría súrtase el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., respecto del incidente de nulidad formulado por la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, dentro del término de traslado (3 días), los demás intervinientes podrán pronunciarse sobre la nulidad solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. (...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dr. GUILLERMO POVEDA PERDOMO, con providencia del 10 de febrero de 2021, por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 205

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 7600133330152019-00265-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Evelia Ordóñez Guazaquillo
Demandado: Municipio de Jamundí

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dr. GUILLERMO POVEDA PERDOMO, con providencia del 10 de febrero de 2021, por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, con providencia del 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual se revocó la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 207

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 7600133330152017-00204-00
 Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Zaida Alisbe Carvajal Chalarca
 Demandado: Nación-Mineducación-Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, con providencia del 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra. LUZ ELENA VALENCIA, con providencia del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia dictada por este despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de junio de 2021

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 203

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 7600133330152018-00106-00
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jaime Orlando Univio Guerero
Demandado: Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – M.P. Dra. LUZ ELENA VALENCIA, con providencia del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia dictada por este despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.